



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2015/C 147/01	Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: 0,05 % a 1 de mayo de 2015 — Tipo de cambio del euro	1
---------------	---	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2015/C 147/02	Anuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	2
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2015/C 147/03	Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping y compensatorias aplicables a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China	4
---------------	---	---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2015/C 147/04	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7605 — Equistone Partners Europe/ Groupe Averbys) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	9
2015/C 147/05	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7611 — IDeA/IP/Hunt/Corin) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	10

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2015/C 147/06	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	11
2015/C 147/07	Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	16

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación ⁽¹⁾:

0,05 % a 1 de mayo de 2015

Tipo de cambio del euro ⁽²⁾

4 de mayo de 2015

(2015/C 147/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1152	CAD	dólar canadiense	1,3512
JPY	yen japonés	134,07	HKD	dólar de Hong Kong	8,6460
DKK	corona danesa	7,4646	NZD	dólar neozelandés	1,4727
GBP	libra esterlina	0,73788	SGD	dólar de Singapur	1,4861
SEK	corona sueca	9,3340	KRW	won de Corea del Sur	1 206,68
CHF	franco suizo	1,0431	ZAR	rand sudafricano	13,4390
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	6,9245
NOK	corona noruega	8,4630	HRK	kuna croata	7,5826
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 521,99
CZK	corona checa	27,364	MYR	ringit malayo	4,0152
HUF	forinto húngaro	303,42	PHP	peso filipino	49,803
PLN	esloti polaco	4,0480	RUB	rublo ruso	57,7651
RON	leu rumano	4,4275	THB	bat tailandés	37,158
TRY	lira turca	3,0278	BRL	real brasileño	3,4312
AUD	dólar australiano	1,4225	MXN	peso mexicano	17,3313
			INR	rupia india	70,9961

⁽¹⁾ Tipo aplicado a la más reciente operación llevada a cabo antes del día indicado. En el caso de una licitación con tipo variable, el tipo de interés es el índice marginal.

⁽²⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Anuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2015/C 147/02)

El Ministerio de Desarrollo Económico comunica que ha recibido una solicitud de permiso de prospección de exploración de hidrocarburos de la empresa MACOIL S.p.A., denominada convencionalmente «MONTE PORZIO», para un área comprendida en la región de las Marcas, en particular en las provincias de Pesaro Urbino y Ancona, delimitada por los arcos de meridiano y paralelo cuyos vértices están determinados por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Coordenadas geográficas	
	Longitud E Monte Mario	Latitud N
a	0°29'	43°45'
b	0°38'	43°45'
c	0°38'	43°44'
d	0°40'	43°44'
e	0°40'	43°43'
f	0°43'	43°43'
g	0°43'	43°40'
h	0°40'	43°40'
i	0°40'	43°38'
l	0°29'	43°38'

Las mencionadas coordenadas se han determinado de acuerdo con el mapa nacional del *Istituto Geografico Militare* (IGM) — Hojas del mapa de Italia a escala 1:100 000 — n.ºs 109, 110, 116, 117.

La zona delimitada tiene una superficie de 208,70 km².

De conformidad con la Directiva antes mencionada, con el artículo 4 del Decreto legislativo n.º 625 de 25 de noviembre de 1996, con el Decreto ministerial de 4 de marzo de 2011 y con el Decreto directivo de 22 de marzo de 2011, el Ministerio de Desarrollo Económico publica un anuncio para que todas las entidades interesadas puedan presentar solicitudes de permiso de exploración de hidrocarburos en la misma zona, delimitada por los puntos y las coordenadas antes indicados.

La autoridad competente para conceder el correspondiente permiso de exploración es el Ministerio de Desarrollo Económico, Dirección General de Recursos Mineros y Energéticos, División VI.

Las normas sobre adjudicación de títulos mineros se especifican en los siguientes actos: Ley n.º 613 de 21 de julio de 1967; Ley n.º 9 de 9 de enero de 1991; Decreto legislativo n.º 625 de 25 de noviembre de 1996; Decreto ministerial de 4 de marzo de 2011 y Decreto directivo de 22 de marzo de 2011.

El plazo para la presentación de candidaturas es de tres meses a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las candidaturas presentadas fuera de plazo serán desestimadas.

La dirección a la que deben remitirse las candidaturas es:

Ministero dello sviluppo economico
Direzione generale delle risorse minerarie ed energetiche
Divisione VI
Via Molise, 2
00187 Roma
ITALIA

La solicitud también podrá enviarse a la dirección de correo electrónico certificado ene.rme.div6@pec.sviluppoeconomico.gov.it, adjuntando la documentación pertinente en formato electrónico junto con la firma electrónica de un representante legal de la empresa solicitante.

En virtud del Decreto nº 22 del Presidente del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2010, anexo A, punto 2, el procedimiento único para la adjudicación del permiso de exploración tiene una duración total máxima de 180 días.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping y compensatorias aplicables a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China

(2015/C 147/03)

La Comisión Europea («la Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración provisional parcial, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento antidumping de base»), y con el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, de 11 de junio de 2009, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽²⁾ («el Reglamento antisubvenciones de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud de reconsideración fue presentada por EU ProSun («el solicitante»), una asociación de productores de la UE de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave. El alcance de la solicitud se limita al índice utilizado como referencia para el mecanismo de adaptación de precios establecido en el compromiso en vigor al que se refiere el punto 3.

2. Producto objeto del compromiso en vigor

El producto objeto del compromiso en vigor consiste en los módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células), originarios o procedentes de la República Popular China, a menos que estén en tránsito en el sentido del artículo V del GATT, actualmente incluidos en los códigos NC ex 8541 40 90 (códigos TARIC 8541 40 90 21, 8541 40 90 29, 8541 40 90 31 y 8541 40 90 39) («el producto afectado»).

3. Medidas en vigor

Las medidas actualmente en vigor consisten en un derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (UE) n° 1238/2013 del Consejo ⁽³⁾ y un derecho compensatorio definitivo impuesto por el Reglamento (UE) n° 1239/2013 del Consejo ⁽⁴⁾.

Mediante la Decisión 2013/423/UE de la Comisión ⁽⁵⁾, la Comisión aceptó el 2 de agosto de 2013 un compromiso ofrecido por la Cámara China de Comercio para la Importación y Exportación de Maquinaria y Productos Electrónicos («CCCME») y un grupo de productores exportadores (en lo sucesivo, «las partes interesadas») en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ DO L 188 de 18.7.2009, p. 93.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 1238/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se cobra definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China (DO L 325 de 5.12.2013, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 1239/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China (DO L 325 de 5.12.2013, p. 66).

⁽⁵⁾ Decisión 2013/423/UE de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por la que se acepta un compromiso propuesto en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células y obleas) originarios o procedentes de la República Popular China (DO L 209 de 3.8.2013, p. 26).

Mediante la Decisión de Ejecución 2013/707/UE de la Comisión ⁽¹⁾, la Comisión confirmó el 4 de diciembre de 2013 la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas.

Las condiciones de la implementación del compromiso a que se refiere la Decisión de Ejecución 2013/707/UE se precisaron en la Decisión de Ejecución 2014/657/UE de la Comisión ⁽²⁾.

En el marco del compromiso de precios aceptado por la Comisión, el precio mínimo de importación del producto afectado se ajusta trimestralmente por referencia a los precios internacionales al contado de los módulos fotovoltaicos de silicio cristalino, incluidos los precios chinos, según los datos de la base de datos de Bloomberg («el índice de referencia existente»). Según el compromiso, pueden utilizarse como índice de referencia los precios al contado, con exclusión de los precios chinos, si están disponibles en la base de datos de Bloomberg. La base de datos de Bloomberg contiene una serie de precios que excluye los precios chinos, para los cuales se dispone de datos históricos. Por lo tanto, observándose los procedimientos oportunos, sería técnicamente posible utilizar como índice de referencia los precios al contado con exclusión de los precios chinos, según datos de la base de datos de Bloomberg.

4. Motivos para la reconsideración

El solicitante ha aportado las pruebas suficientes que figuran a continuación de que han cambiado las circunstancias con arreglo a las cuales se aceptó el índice de referencia existente, y de que estos cambios son de carácter duradero:

- el número de empresas de la República Popular China que comunican datos que se incluyen en el índice de referencia existente ha aumentado significativamente desde la aceptación del compromiso y, en particular, desde principios de 2014,
- como resultado, ha aumentado el peso de las empresas de la República Popular China en el índice de referencia existente, lo que ha tenido un efecto significativo en la evolución de dicho índice,
- además, los precios comunicados por estas empresas han sido históricamente más bajos que los precios comunicados por otras empresas.

Esta evolución parece ser de naturaleza duradera y, por tanto, justifica la necesidad de revisar el uso del índice de referencia existente.

Las pruebas suficientes presentadas por el solicitante sugieren que el índice de referencia existente ya no es representativo de la evolución de los precios de los módulos fotovoltaicos de silicio cristalino. Si la reconsideración provisional confirma lo anterior, el índice de referencia existente ya no cumpliría su objetivo fijado en las Decisiones de la Comisión que aceptan, confirman la aceptación y aclaran el compromiso.

Por lo tanto, la Comisión investigará si el índice de referencia existente sigue siendo representativo de la evolución del precio de los módulos fotovoltaicos de silicio cristalino.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, tras informar a los Estados miembros, que existen pruebas suficientes para iniciar una reconsideración provisional limitada al índice utilizado como referencia para el mecanismo de adaptación de precios, la Comisión inicia una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento antidumping de base, y el artículo 19, apartado 2, del Reglamento antisubvenciones de base.

Se ha invitado al Gobierno de la República Popular China a realizar consultas previas al inicio de conformidad con el Reglamento antisubvenciones de base.

La Comisión iniciará las consultas con las partes afectadas, de conformidad con los procedimientos del compromiso, ya que esta reconsideración afecta a la aplicación del mismo.

⁽¹⁾ Decisión de Ejecución 2013/707/UE de la Comisión, de 4 de diciembre de 2013, que confirma la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas (DO L 325 de 5.12.2013, p. 214).

⁽²⁾ Decisión de Ejecución 2014/657/UE de la Comisión, de 10 de septiembre de 2014, por la que se acepta una propuesta, presentada por un grupo de productores exportadores junto con la Cámara de Comercio China para la Importación y Exportación de Maquinaria y Productos Electrónicos, consistente en aclaraciones relativas a la ejecución del compromiso al que se refiere la Decisión de Ejecución 2013/707/UE (DO L 270 de 11.9.2014, p. 6).

5.1. Cuestionarios

Con objeto de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará un cuestionario a Bloomberg. Esta información y las pruebas correspondientes deben llegar a la Comisión en el plazo de treinta y siete días a partir del envío del cuestionario, a menos que se especifique otra cosa.

La Comisión invita asimismo a toda persona que haya informado a Bloomberg sobre los precios de los módulos fotovoltaicos de silicio cristalino, con independencia de su origen, a que se presente, proporcione a la Comisión la información comunicada a Bloomberg y dé a conocer sus puntos de vista sobre la reconsideración. Salvo que se indique otra cosa, deben presentar la información y las pruebas poniéndose en contacto con la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión podrá solicitar información complementaria y verificar la información recibida en el curso de la investigación.

En el curso de la investigación, la Comisión podrá solicitar también información a otras fuentes si lo considera necesario para los fines de la investigación de reconsideración.

5.2. Otras observaciones por escrito

Teniendo en cuenta las disposiciones del presente anuncio, se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten información y aporten pruebas. Salvo que se indique otra cosa, la información y las pruebas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

5.3. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar una audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito, precisando los motivos. En el caso de las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deben presentarse en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

5.4. Instrucciones para presentar observaciones por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

La información presentada a la Comisión para la realización de investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor.

Antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, las partes deben solicitar un permiso específico al titular de los derechos de autor que permita de forma explícita:

- a) que la Comisión utilice la información y los datos a efectos del presente procedimiento de defensa comercial, y
- b) que se faciliten la información y los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permita ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia para la que se solicite un trato confidencial deberá llevar la indicación «Limited» (difusión restringida) ⁽¹⁾.

Las personas que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de la misma, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento antidumping de base, y el artículo 29, apartado 2, del Reglamento antisubvenciones de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Estos resúmenes deberán ser suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si se presenta información confidencial sin un resumen no confidencial de la misma en el formato y con la calidad requeridos, dicha información podrá ser ignorada.

⁽¹⁾ Un documento con la indicación «Limited» (difusión restringida) se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Asimismo, está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Toda la información y las solicitudes deben enviarse por correo electrónico, con copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones, con excepción de las respuestas voluminosas, que se presentarán en CD-ROM o DVD, en mano o por correo certificado.

El uso del correo electrónico implica el acuerdo con las normas aplicables a la documentación electrónica contenidas en el documento «Correspondence with the European Commission in trade defence cases» (Correspondencia con la Comisión Europea en asuntos de defensa comercial), publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf

Al presentar información, es preciso indicar el nombre, dirección, número de teléfono y una dirección de correo electrónico válida y asegurarse de que la dirección de correo electrónico facilitada es una dirección de correo electrónico oficial en uso que se consulta a diario. Una vez que se faciliten los datos, la Comisión se pondrá en contacto con usted únicamente por correo electrónico, salvo en caso de que usted solicite explícitamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o si la naturaleza del documento que debe enviarse exige la utilización de un correo certificado.

Para consultar otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada por correo electrónico, deben consultarse las instrucciones de comunicación mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: CHAR 04/039
1040 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: trade-ad-R615@ec.europa.eu

6. Falta de cooperación

Si alguien deniega el acceso a la información necesaria, no la facilita en los plazos establecidos u obstaculiza de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles.

7. Consejero auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del consejero auditor en los procedimientos comerciales. Este actuará de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. El consejero auditor revisa las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y las peticiones de las terceras partes que desean ser oídas. El consejero auditor podrá celebrar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos de defensa.

Toda solicitud de audiencia con el consejero auditor debe hacerse por escrito, alegando los motivos de la solicitud. En el caso de las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deberán presentarse en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

El consejero auditor también ofrecerá a las partes la oportunidad de celebrar una audiencia en la que puedan presentarse distintos puntos de vista y rebatirse argumentos.

Puede encontrarse más información y los datos de contacto en las páginas web del consejero auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>

8. Calendario de la investigación

La investigación concluirá en el plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con el artículo 11, apartado 5, del Reglamento antidumping de base y el artículo 22, apartado 1, del Reglamento antisubvenciones de base.

9. Tratamiento de datos personales

Cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.7605 — Equistone Partners Europe/Groupe Averbys)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2015/C 147/04)

1. El 27 de abril de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Equistone Partners Europe SAS («Equistone», Francia), propiedad en última instancia de Equistone LLP (Reino Unido) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de Averbys SAS y todas sus filiales («Averbys Group», Francia) mediante adquisición de títulos.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Equistone: gestión de fondos de inversión de capital;
 - Averbys Group: diseño, fabricación e instalación de soluciones de almacenamiento y archivo.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n° de referencia M.7605 — Equistone Partners Europe/Groupe Averbys, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7611 — IDeA/IP/Hunt/Corin)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2015/C 147/05)

1. El 29 de abril de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual IDeA Capital Funds SGR S.p.A. («IDeA», Italia), IP Investimenti e Partecipazioni S.r.l. («IP», Italia), Hunt Capital SA («Hunt», Luxemburgo) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, de Corin Group PLC («Corin», Reino Unido), mediante contrato de gestión en forma de acuerdo de accionistas modificado.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - IDeA: gestión de fondos de capital inversión de fondos e inversiones directas a través de fondos directos de capital inversión; IDeA se encuentra bajo el control indirecto de De Agostini S.p.A., empresa matriz en última instancia del grupo De Agostini («De Agostini Group»). De Agostini Group desarrolla su actividad en cuatro áreas de negocios: edición, medios de comunicación, juegos y servicios, y finanzas,
 - IP: actividades de inversión, entre las que se incluyen adquisiciones con apalancamiento, adquisiciones de empresas por parte de su dirección, segregaciones y rotaciones industriales, incluidos los negocios familiares y la transmisión de negocios a la siguiente generación,
 - Hunt: actividades de inversión, en cualquiera de sus formas, en todo tipo de empresas, comerciales, industriales, financieras o de otro tipo,
 - Corin: diseño, fabricación, distribución y venta de productos ortopédicos.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del n° de referencia M.7611 — IDeA/IP/Hunt/Corin, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2015/C 147/06)

La presente publicación otorga un derecho de oposición, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

DOCUMENTO ÚNICO

«CITRON DE MENTON»

N° UE: FR-PGI-0005-01299 – 5.1.2015

IGP (X) DOP ()

1. Nombre

«Citron de Menton».

2. Estado miembro o tercer país

Francia.

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1. 6: Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados.

3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

El «Citron de Menton» designa el fruto fresco entero procedente de la especie *Citrus limon* y de las variedades Adamo, Cerza, Eureka, Santa Teresa y la variedad denominada localmente «Menton».

La recolección se efectúa a mano. El producto no se somete a ningún tratamiento químico tras la cosecha y no se recubre de cera de ningún tipo, cualquiera que sea su composición.

Presenta las características siguientes:

- color de la epidermis: lo alcanza en el árbol; color de amarillo claro a amarillo verdoso, cuando el fruto es «temprano», y amarillo intenso y luminoso en el momento óptimo de madurez; durante el período de frío nocturno invernal, también presenta un color amarillo brillante, casi fluorescente;
- corteza de grano fino, fuertemente adherida a los gajos;
- diámetro mínimo de 53 mm y máximo de 90 mm (medido en la sección ecuatorial del fruto);
- perfume de esencias aromáticas muy pronunciadas a toronjil fresco;
- contenido mínimo de zumo del 25 % del peso total del fruto (en zumo filtrado);
- zumo muy perfumado con sabor acidulado, no amargo, expresado por un cociente E/A (contenido de azúcar expresado en extracto seco «E»/acidez expresada en ácido cítrico «A») comprendido entre 1,2 y 2,2;
- categoría Extra o I, según la normativa vigente.

(¹) DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

Pueden introducirse nuevas variedades, siempre que se ajusten a las características descritas anteriormente y a condición de que figuren inscritas en el catálogo francés, de que hayan sido seleccionadas por el *Institut national de recherche agronomique* (Instituto Nacional de Investigación Agronómica) y de que hayan sido sometidas a ensayos durante diez años en la zona geográfica. Después de cada modificación, la lista de variedades se da a conocer a los productores, al organismo de control y a las autoridades de control competentes.

El «Citron de Menton» se comercializa con una o dos hojas adheridas al pedúnculo como mínimo en el 30 % de los frutos. Las hojas, de color verde claro, son grandes, lanceoladas y con un limbo ligeramente dentado en el extremo.

Tipos de presentación: lotes calibrados, a granel o en bandejas de menos de 2 kg.

Cuando se vende a granel, el «Citron de Menton» se calibra del siguiente modo: la diferencia máxima entre los calibres no supera el intervalo que resulta de la agrupación de tres calibres consecutivos en la escala de calibre (códigos de calibre).

Cuando el «Citron de Menton» se vende en bandejas, los frutos pertenecen exclusivamente a la categoría Extra y corresponden a un único código de calibre.

3.3. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)*

—

3.4. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

La producción y la cosecha del «Citron de Menton» se realizan en la zona geográfica.

3.5. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado*

El «Citron de Menton» se acondiciona:

- en envases de menos de 8 kg;
- en envases de menos de 15 kg, únicamente en el caso de los frutos destinados a la transformación;
- en bandejas de menos de 2 kg.

3.6. *Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado*

El etiquetado incluye la denominación «Citron de Menton» con todas las letra s).

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona geográfica abarca el territorio de los siguientes municipios del departamento de los Alpes Marítimos:

Castellar, Gorbio, Roquebrune-Cap-Martin, Sainte-Agnès y Mentón.

5. Vínculo con la zona geográfica

Carácter específico de la zona geográfica

La zona geográfica del «Citron de Menton» presenta las siguientes características:

Factores naturales

La zona geográfica del «Citron de Menton» es la zona de cultivo del limón más septentrional del mundo, situada entre el mar (a 7 km en línea recta del mar Mediterráneo) y la montaña (varias cumbres de más de 1 000 metros de altura). En la dirección de noreste a suroeste, estas montañas se transforman en colinas que acaban de forma brusca en el mar, en el puente fronterizo Saint-Louis y en Cap-Martin.

La zona geográfica del «Citron de Menton» disfruta de un microclima, cuyas características son las siguientes:

- las escasas diferencias de temperatura, con un invierno clemente (10 °C de media), a excepción del corto período comprendido entre finales de enero y comienzos de febrero; una primavera y otoño agradables (16 °C de media), pero tormentosos (70 mm de media mensual), y un verano caluroso, sin ser canicular (de 23 a 27 °C en promedio);
- una insolación considerable (2 800 horas de sol al año), que favorece que en invierno las temperaturas sean suaves;
- la presencia de brumas que mitigan el fuerte sol estival;

- unos vientos moderados: presencia de brisa marina y de vientos que soplan desde el interior, suavizados por la protección proporcionada por el relieve montañoso de los alrededores;
- una higrometría estival cercana al 75 %, porcentaje próximo a los valores de las zonas tropicales.

Los suelos de la zona geográfica del «Citron de Menton» se caracterizan por la presencia de una roca madre arenisca, denominada «grès de Menton», de textura entre arcillo-arenosa y areno-arcillosa, que da lugar a suelos aireados; el pH es moderadamente alto, situándose en torno a 8.

La red hidrográfica de la zona geográfica del «Citron de Menton» es densa, con numerosos torrentes que indican una presencia suficiente de aguas subterráneas.

Factores humanos

Los primeros cítricos aparecen en Mentón a partir de 1341. Sin embargo, el verdadero auge de la citricultura en Mentón se produce en los siglos XVII y XVIII, cuando aparecen los primeros textos legislativos que regulan este cultivo y el comercio de los limones. El apogeo del cultivo y del comercio del «Citron de Menton» se prolongó aproximadamente un siglo, desde mediados del siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX. En ese período, el cultivo de cítricos fue la primera actividad económica de Mentón. En 1956, además de otros muchos factores, tales como el éxodo agrícola, que contribuyeron al declive del cultivo, la enfermedad del «mal secco», provocada por el ascomiceto *Phoma tracheiphila* Petri, causó estragos en las plantaciones de limoneros. No obstante, desde 1992, con la concesión de ayudas financieras a los citricultores y la conservación de las tierras agrícolas, asistimos a la recuperación activa del cultivo de cítricos a nivel local. Entre 2004 y 2012, se plantaron 3 000 árboles, con lo que en ese último año el número de limoneros alcanzó los 5 000.

Históricamente, los citricultores del lugar cultivaban principalmente una variedad local, llamada «Menton». Después de los estragos causados por la enfermedad en 1956, los citricultores han desarrollado el cultivo de otras variedades de limones, adaptadas a las condiciones edafoclimáticas locales.

Los citricultores cultivan el «Citron de Menton» en terrazas acondicionadas (denominadas localmente «restanques») que permiten aprovechar al máximo la exposición al sol.

El «Citron de Menton» se cultiva en parcelas irrigables, a una altitud máxima de 390 metros y a una distancia en línea recta del mar igual o inferior a 7 km.

Los productores realizan al menos una poda anual entre febrero y septiembre y eliminan periódicamente los «chupones» (ramas de «madera», poco o nada fructíferas, que desvían la savia en detrimento de las ramas fructíferas).

La recolección se efectúa a lo largo de todo el año en función de la evolución de la maduración de los frutos, ya que estos no maduran todos al mismo tiempo en el árbol. La cosecha se realiza manualmente de forma escalonada, para escoger los frutos que ya están maduros. El color buscado para la comercialización se alcanza en el árbol. La cosecha se lleva a cabo cuidadosamente: los frutos se desprenden uno a uno, se utilizan cajas o cartones de 20 kg como máximo y está prohibido el uso de bolsas, debido al riesgo de recalentamiento.

Es habitual en Mentón cosechar los frutos con algunas hojas. Se trata al mismo tiempo de un elemento distintivo del producto y una garantía de frescura. Con el fin de evitar el deterioro de la epidermis del fruto, el pedúnculo de los frutos recolectados sin hoja se corta a ras del cáliz.

5.1. Carácter específico del producto

El «Citron de Menton» se caracteriza por:

- su color, que se alcanza de forma natural en el árbol; oscila de amarillo claro a amarillo verdoso, cuando el fruto es «temprano», y es amarillo claro, intenso y luminoso en el momento óptimo de madurez; durante el período de frío nocturno invernal, presenta un color amarillo brillante (casi fluorescente);
- su corteza de grano fino, fuertemente adherida a los gajos;
- el perfume intenso a aromas de toronjil fresco, que se desprende, en particular, al frotarlo entre las manos («palpé-roulé»);
- el aroma intenso de su zumo y su sabor acidulado, pero no amargo.

5.2. Relación causal entre la zona geográfica y una cualidad específica, la reputación u otras características del producto

La relación causal entre la zona geográfica de la comarca mentonesa y el «Citron de Menton» se basa en su constatada calidad y en su reputación.

La situación particular de la zona geográfica del «Citron de Menton», entre el mar y la montaña, le confiere un clima particular que explica las características específicas del «Citron de Menton»:

- al norte, la barrera montañosa protege al limonero de los daños que pueden ocasionar los vientos del oeste, del norte y del noreste en el período de fructificación;
- la brisa marina también beneficia al limonero, ya que le proporciona aireación;
- las laderas de las colinas de la comarca de Mentón, de roca madre arenisca, constituyen desde hace varios siglos un lugar idóneo para la implantación de cítricos en terrazas, acondicionadas hasta una altitud de 390 m (por encima de esta cota, el clima es desfavorable), que favorecen la producción (suelos aireados), reducen el riesgo de heladas y garantizan la maduración del fruto (restitución del calor);
- la higrometría específica de la comarca de Mentón, próxima a la de un clima tropical, es favorable al cultivo del limón;
- la suavidad del clima debido a la influencia marítima (parcelas situadas a menos de 7 km del mar en línea recta) y la aparición de brumas en la estación cálida, que reducen la fuerte insolación, limitan la acumulación de azúcares y contribuyen al gusto acidulado, pero no amargo, del «Citron de Menton»;
- el intenso color característico del «Citron de Menton» es atribuible, en particular, a la escasa oscilación entre las temperaturas diurnas y nocturnas;
- el frío relativo desde mediados de enero hasta finales de febrero permite obtener un fruto de bonita coloración, sabor acidulado y apto para el envejecimiento;
- el hecho de que la humedad no sea excesiva y la corta duración de las lluvias en primavera y otoño, junto con la ausencia de cultivos herbáceos y las pequeñas dimensiones de los huertos, así como las prácticas de cultivo (en particular, la poda), confieren a la zona una extraordinaria biodiversidad local que contribuye al control de la evolución del parasitismo, permitiendo así que la producción presente una excelente calidad sanitaria y que la utilización de los productos fitosanitarios sea muy excepcional;
- debido a esta especial calidad sanitaria y aptitud para el envejecimiento del limón, es innecesario recurrir a tratamientos posteriores a la cosecha (fungicidas) y a las ceras de recubrimiento.

Las prácticas de poda permiten obtener un fruto jugoso y de buen calibre. Las posibilidades de regadío y los métodos de recolección (manual, de forma escalonada, muy cuidadosa) permiten obtener frutos de excelente calidad, tanto por su aspecto visual (integridad de la corteza, práctica ausencia de defectos) como desde el punto de vista gustativo (buena madurez alcanzada en el árbol, que explica el contenido mínimo en zumo y el cociente E/A; los frutos no son sometidos a desverdización).

La reputación nacional y mundial del «Citron de Menton» se basa en estas características particulares. Sobre él versa en exclusiva una obra titulada *Le Citron de Menton*, publicada en la editorial ROM (diciembre de 2005).

El «Citron de Menton», debido a la calidad y fragancia tanto de su cáscara como de su zumo, es muy apreciado por los grandes cocineros franceses, como Alain Ducasse («Louis XV», en Mónaco), Paul Bocuse («les frères Troisgros») o también Joël Robuchon, que lo define así: «aroma único, gusto delicadamente acidulado, corteza muy perfumada».

Las características particulares del «Citron de Menton» explican que goce asimismo de gran demanda para elaborar numerosos productos transformados: repostería, licor de limón, confituras, aceite de oliva perfumado, etc.

La «Fiesta del limón», que se celebra en Mentón, reúne desde 1934 a miles de espectadores (200 000 visitantes en 2011) procedentes de Francia y del extranjero. Es el tercer evento más popular de los Alpes Marítimos. En la ciudad de Mentón tiene lugar un desfile de carrozas decoradas con limones y naranjas y los jardines se adornan con composiciones florales a base de cítricos.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

[artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento ^(?)]

https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-735ca22e-cd8a-4112-9dfc-61ffde2e063c/telechargement

^(?) Véase la nota 1.

Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2015/C 147/07)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN QUE NO SE CONSIDERA MENOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS O DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, APARTADO 2, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1151/2012

«MONTES DE TOLEDO»

Nº UE: ES-PDO-0205-01270 – 29.10.2014

DOP (X) IGP ()

1. Agrupación solicitante e interés legítimo

FUNDACIÓN C.R.D.O. MONTES DE TOLEDO
Alfárez Provisional, 3
45001 Toledo
ESPAÑA

Tel. +34 925257402
Fax +34 925257402

Correo electrónico: domt@domontesdetoledo.com
Internet: www.domontesdetoledo.com

2. Estado miembro o tercer país

España

3. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación

- Nombre del producto
- Descripción del producto
- Zona geográfica
- Prueba del origen
- Método de obtención
- Vínculo
- Etiquetado
- Otros (requisitos nacionales, estructura de control)

4. Tipo de modificación

- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1151/2012, no se considera menor.
- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada, cuyo documento único (o equivalente) no ha sido publicado y que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1151/2012, no se considera menor.

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

5. Modificaciones

Descripción del producto

Aceituna:

Se elimina:

«Índice de Madurez (solo en muestra del árbol): Entre 3 y 5 (Desarrollado por la Estación de Olivicultura y Elaiotecnia, finca "Venta del Llano", Mengibar, Jaén)».

Se añade:

«Solo se utiliza para la obtención de aceites de la D.O.P. Montes de Toledo aceitunas de la variedad Cornicabra frescas, sanas y en óptimo estado de madurez».

El motivo del cambio es adaptar los requisitos a la evolución de las técnicas de producción, que permite elaborar aceites de gran calidad utilizando aceitunas en diferentes estados de maduración, a la vez que recalcar el principal rasgo diferenciador de esta Denominación de Origen: su carácter monovarietal cornicabra.

Aceite:

Se suprime:

«El aceite de la Denominación de Origen "Montes de Toledo" se caracteriza por su alto contenido de ácido oleico y bajo de ácido linoleico, poseyendo un alto contenido en polifenoles totales, lo que le confiere una marcada estabilidad, cualidad por la que es apreciado y distinguido en el comercio».

El motivo de la supresión es que estas características ya se encuentran reflejadas en el apartado correspondiente al carácter específico del producto al no tratarse de una condición restrictiva, sino meramente descriptiva con carácter general; ya que si bien está comprobada la influencia de la variedad y la zona geográfica en la composición mencionada, estos contenidos pueden variar en función de las condiciones agroclimáticas de cada campaña sin que por ello se pierda el carácter genuino de los aceites.

Acidez:

El límite máximo pasa de 0,7 a 0,5°.

La mejora de los medios y procesos de elaboración experimentada desde la redacción inicial del pliego de condiciones (1998) permite reducir este límite con el objeto de asegurar a los consumidores una mayor calidad del producto amparado.

Absorbancia al ultravioleta K 270:

El límite máximo de 0,15 pasa a ser de 0,20.

Esta modificación se debe a que se ha podido comprobar que el valor de este parámetro en aceites procedentes de aceitunas verdes puede en el caso de la variedad cornicabra superar de forma natural el valor de 0,15, con lo que se estarían descalificando aceites que cumplen los requisitos establecidos para la categoría virgen extra y presentan además unas características organolépticas excepcionales con frutados intensos.

Según el artículo «Influencia del índice de madurez de las aceitunas en la calidad de los aceites "cornicabra" de las campañas 1995/96 y 1996/97». (F. Aranda Palomo, M. D. Salvador Moya, G. Fregapane Quadri), el coeficiente de extinción K270, que proporciona una medida de los compuestos carbonílicos (aldehídos y cetonas) presentes en los aceites experimenta una disminución neta a medida que avanza la maduración de los frutos, lo que contrasta con los tres resultados obtenidos por Gracia *et al.*, 1996, para aceites procedentes de las variedades Arbequina, Blanqueta, Lechín, Villalonga y Verdial.

En concreto, se observa que los aceites cornicabra procedentes de aceitunas con un índice de madurez inferior a 3,5 incluso pueden perder la máxima categoría (virgen extra) debido a que este parámetro supera el valor establecido en el Reglamento; no estando los mencionados valores por debajo de 0,15 hasta un estado de madurez cercano al 4.

Valoración organoléptica:

Se sustituye:

«Desde el punto de vista organoléptico los aceites de esta variedad presentan una gran sensación de densidad en boca, siendo frutados y aromáticos, a la vez que presentan valores medios de amargo y picante, con un aroma muy equilibrado siempre que esté en el grado de maduración óptimo (Dra. Francis Gutiérrez. Directora del Panel Analítico de Catadores del Instituto de la Grasa. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sevilla)».

Por:

«Los aceites de la Denominación de Origen Montes de Toledo presentan valores de medios a intensos para los atributos positivos del frutado, el amargo y el picante».

El motivo del cambio es que en la anterior redacción no se tuvieron en cuenta los límites establecidos para el término intenso en el Reglamento (CE) nº 640/2008 de la Comisión⁽²⁾. En el momento de la redacción del anterior pliego, el término «medio» era estimativo referido a estos valores, ya que no estaban regulados los límites para la intensidad de los atributos que estableciesen la diferencia entre medio e intenso. La publicación del mencionado Reglamento vino a establecer esos límites, habiéndose detectado que gran cantidad de aceites de la variedad cornicabra presentan valores para el atributo del amargo y el picante que superan la intensidad de 6, por lo que pasarían a ser intensos; no adaptándose a los requisitos del pliego de condiciones en su redacción actual. Por lo tanto, se hace necesaria la adaptación de los requisitos al perfil característico de los aceites Montes de Toledo, que presentan amargos y picantes que oscilan del medio al intenso en función de la época de recolección, las condiciones climáticas de la campaña y la situación geográfica dentro de la zona.

Prueba del origen

Se sustituye:

«En primer lugar, las aceitunas procederán de olivares situados en la zona de producción y certificados, en los que se haya constatado el cultivo de la única variedad autorizada».

Por:

«En primer lugar, las aceitunas procederán exclusivamente de olivares situados en la zona de producción.»

La razón del cambio es que las características morfológicas de la variedad cornicabra presentan suficientes rasgos diferenciadores como para permitir que la comprobación del requisito referido a la variedad se realice a la llegada a la almazara.

Se sustituye:

«Los productores de aceituna firmarán un contrato con la Fundación “Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montes de Toledo” por el que se comprometen a respetar las condiciones de producción establecidas en el presente pliego.»

Por:

«Los elaboradores del producto deberán firmar un contrato con la Fundación “Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montes de Toledo” mediante el cual se comprometan a asegurarse de que los proveedores de la aceituna empleada para su elaboración respetan las condiciones de producción establecidas en el presente pliego.»

Con este cambio se consigue mayor operatividad en el proceso de certificación del producto de acuerdo con la Norma UNE-EN-ISO-IEC 17065, al no tener que firmarse un contrato con cada uno de los miles de olivareros de la zona. Serán las empresas elaboradoras las que realizarán un control de sus proveedores dentro de su sistema de aseguramiento de la trazabilidad del producto, llevándose a cabo por el organismo de control las correspondientes comprobaciones del cumplimiento durante las evaluaciones periódicas llevadas a cabo.

Se introduce la expresión:

«El envasado de los aceites se realizará dentro de la zona geográfica delimitada.»

Así se podrán mantener las características típicas del producto, tener total vigilancia de la producción por parte de los Organismos de Control, garantizándose igualmente, que la manipulación final del producto está en manos de los productores, ya que son estos, quienes mejor conocen el comportamiento de los aceites a las manipulaciones propias del envasado, tales como el tiempo y el modo de decantación, el manejo de filtros, de tierras diatomeas, de celulosa, de temperaturas de envasado, de comportamiento al frío y al almacenamiento, salvaguardándose finalmente la calidad y, garantizándose a la par, la trazabilidad de los aceites.»

Metodo de obtencion

Se suprime el apartado relativo a los suelos en los que se implanta el olivar por tratarse de una mera descripción de los suelos más característicos de la zona, no pretendiéndose establecer unos requisitos limitantes que no influyen en la calidad y especificidad del producto.

Se sustituye:

«La recolección se realizará directamente del árbol por métodos tradicionales de ordeño, vareo o vibración, debiendo variar estos en sucesivas campañas para limitar el deterioro del olivo».

⁽²⁾ DO L 178 de 5.7.2008, p. 11.

Por:

«La recolección se realizará directamente del árbol por métodos tradicionales de ordeño, vareo o vibración, pudiendo variar estos en sucesivas campañas para limitar el deterioro del olivo».

El motivo de la modificación es la adaptación a los cambios sufridos por los métodos de recolección desde la redacción de la solicitud de registro, que hacen que no sea indispensable el cambio de método de recolección a cada nueva campaña.

Se sustituye:

«El remolque o contenedor deberá limpiarse con chorro de agua fría a presión antes de cada carga».

Por:

«El remolque o contenedor deberá mantenerse en adecuadas condiciones de limpieza».

Dado que el objetivo es garantizar dichas condiciones de limpieza, independientemente del método empleado para obtenerla.

Se sustituye:

«Los patios deberán contar con un responsable encargado de garantizar la correcta catalogación y separación de calidades.

Los patios deberán disponer de sistemas que garanticen la descarga separada para vuelo y suelo, de forma que se evite en todo momento mezclas de calidades para el procesado independiente de cada una de ellas».

Por:

«Los patios deberán contar con un responsable encargado de garantizar la correcta catalogación y separación de las distintas variedades y calidades.

Los patios deberán disponer de sistemas que garanticen la descarga separada de aceitunas de vuelo y suelo y de las variedades distintas a la única autorizada, de forma que se evite en todo momento mezclas de calidades para el procesado independiente de cada una de ellas.»

Esto se debe a la necesidad de asegurar el procesado independiente de la única variedad permitida.

Se sustituye:

«Las tolvas y tolvines deberán lavarse con chorro de agua a presión antes de la descarga de cada jornada y siempre que se considere necesario».

Por:

«Las almazaras deberán contar con un sistema de limpieza periódica de tolva y tolvines».

Dado que el objetivo es garantizar que existen dichos sistemas de limpieza, independientemente del método empleado.

Se elimina:

«El agua que se utilice para el lavado y el proceso deberá ser de calidad sanitaria y estar exenta de cloros y sus derivados.»

Por ser un requisito incluido en la legislación vigente.

Se elimina:

«Únicamente se permite la utilización de talco como coadyuvante tecnológico, en cuyo caso las cantidades empleadas deben estar comprendidas entre el 0,5 % y el 2,0 %».

Por ser ya el talco el único coadyuvante tecnológico permitido en la actualidad por la legislación para la extracción de aceite de oliva virgen.

Se sustituye:

«Las almazaras deberán realizar la calificación de los aceites producidos sobre la base de las características físico-químicas y sensoriales del Aceite de la D.O. "Montes de Toledo" descritos anteriormente. Para ello contarán o subcontratarán con los técnicos y laboratorios acreditados para ello.»

Por:

«Las almazaras deberán realizar la calificación de los aceites producidos sobre la base de las características físico-químicas y sensoriales del Aceite de la D.O. “Montes de Toledo” descritos anteriormente. Para ello contarán o subcontratarán con los técnicos y laboratorios cualificados para ello.»

Ya que no se considera imprescindible que los técnicos y/o laboratorios utilizados para el autocontrol cuenten con la mencionada acreditación.

Se sustituye:

«Todos los depósitos deberán tener tapadera, ser tronco-cónicos o de fondo de plano inclinado para permitir el drenaje y purgado de los mismos de forma periódica. No se permitirán depósitos de fondo plano horizontal».

Por:

«Todos los depósitos deberán tener tapadera y permitir el drenaje y purgado de los mismos de forma periódica».

Ya que el objetivo es que sea posible el purgado y drenaje del depósito independientemente del método empleado para ello.

Etiquetado

Se sustituye:

«En todas las etiquetas figurará el logo de la denominación y la mención: “Denominación de Origen Montes de Toledo”.

Los envases en los que se expida para su consumo el aceite protegido irán provistos de precinto de garantía, etiquetas o contraetiquetas numeradas facilitadas por el Órgano de Control, de manera que no sea posible una nueva utilización».

Por:

«En todas las etiquetas figurará el logo de la Denominación de Origen y la mención: “Denominación de Origen Protegida Montes de Toledo” o “DOP Montes de Toledo”.

Los envases en los que se expida para su consumo el aceite protegido irán provistos de precinto de garantía y contraetiquetas numeradas con el logotipo de la Denominación de Origen facilitadas por el Órgano de Control, de manera que no sea posible una nueva utilización».

Requisitos nacionales

Para adaptar este apartado a las normas vigentes, el contenido quedará redactado de la siguiente forma:

- «— Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- Orden de 9 de mayo de 1998 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dictan disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (*Diario Oficial de Castilla-La Mancha* n° 23 de 22 de mayo de 1998).
- Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.»

Otros (estructura de control)

La redacción de este apartado queda de la forma especificada a continuación, suprimiéndose la enumeración de los estatutos del mencionado organismo por no ser relevantes a los efectos del presente pliego de condiciones.

«La certificación del producto será llevada a cabo por la Fundación “Consejo Regulador de la Denominación de Origen de aceite Montes de Toledo”, organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de forma duradera a la realización de los fines que le son propios y que cuenta con la acreditación por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) del cumplimiento de la Norma UNE-EN/ISO-IEC 17065.

La información relativa a los Organismos de control autorizados para la comprobación del cumplimiento de este pliego de condiciones se encuentra actualizada en la siguiente página web:

http://pagina.jccm.es/agricul/paginas/comercial-industrial/figuras_calidad/reg_op/buscar_reg_ent.htm

El organismo de control actual es la siguiente entidad de certificación:

Nombre: Fundación “Consejo Regulador de la Denominación de Origen de aceite Montes de Toledo”
Dirección: C/Alfárez Provisional, 3
45001 Toledo
ESPAÑA
Tel. +34 925257402
Fax +34 925257402
Correo electrónico: domt@domontesdetoledo.com

Este organismo de control está autorizada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y acreditada por ENAC en los requisitos establecidos en la normas UNE-EN 17065 “Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto”.

El organismo de control deberá realizar las actuaciones necesarias para evaluar la conformidad con el pliego de condiciones, de acuerdo con los requisitos del sistema de certificación de producto específico.

El organismo de control deberá cumplir las normas aplicables, y cualquier otro requisito, tal como muestreo, ensayo e inspección, que serán la base del sistema de certificación aplicable en su manual de calidad.

Sus funciones específicas consistirán en:

- inspección de muestras,
- evaluación de conformidad de las propiedades del producto, establecidas en el pliego de condiciones,
- auditoria de los registros documentales de la producción de los aceites protegidos.»

DOCUMENTO ÚNICO

«**MONTES DE TOLEDO**»

Nº UE: ES-PDO-0205-01270 – 29.10.2014

DOP (X) IGP ()

1. **Nombre**

«Montes de Toledo»

2. **Estado miembro o tercer país**

España

3. **Descripción del producto agrícola o alimenticio**

3.1. *Tipo de producto*

Clase 1.5. Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)

3.2. *Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1*

Aceite de oliva virgen extra obtenido del fruto del olivo (*Olea Europea L.*), de la variedad Cornicabra, por procedimientos mecánicos o por otros medios físicos que no produzcan alteración del aceite, conservando el sabor, aroma y características del fruto del que procede.

Características físicas, químicas y organolépticas.

- acidez: máximo 0,5 °,
- índice de peróxido: máximo 15 meq O₂/Kg,
- absorbancia al ultravioleta K 270: máximo 0,20,
- humedad: máximo 0,1 %,
- impurezas: máximo 0,1 %,
- el color varía, dependiendo de la época de recolección y de la situación geográfica dentro de la comarca, desde el amarillo dorado hasta el verde intenso,
- desde el punto de vista organoléptico los aceites de la Denominación de Origen Montes de Toledo presentan valores de medios a intensos para los atributos positivos del frutado, el amargo y el picante.

3.3. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)*

—

3.4. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

El cultivo de las aceitunas y la elaboración de los aceites deben tener lugar en la zona descrita en el punto 4.

3.5. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado*

- El aceite se almacenará en almazaras y plantas envasadoras certificadas por la Fundación que dispongan de instalaciones adecuadas para garantizar su óptima conservación.
- El envasador deberá disponer de sistemas que permitan el envasado independiente de los aceites de la D.O. respecto de otros aceites que pudiera envasar. Asimismo, dispondrá de sistemas homologados de medida de aceite.
- El envasado deberá hacerse en recipientes de vidrio, metálicos revestidos, PET o cerámica vitrificada.
- Al objeto de mantener las características típicas del producto en todas las fases, el proceso de envasado se realizara dentro de la descripción geográfica reconocida. De esta forma, se podrá tener total control de la producción, por parte de los Organismos de Control, y por ende que la manipulación final de este producto esté en manos de los productores de la zona. Son estos quienes conocen mejor el comportamiento específico de estos aceites a las manipulaciones propias del envasado, tales como tiempo y modos de decantación, manejos de filtros, tierras diatomeas, celulosa, temperaturas de envasado, comportamiento al frío y almacenamiento. Todo ello, con el objetivo de mantener los caracteres típicos del producto.

3.6. *Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado*

En todas las etiquetas figurará el logo de la denominación y la mención: «Denominación de Origen Protegida Montes de Toledo» o «DOP Montes de Toledo».

Los envases en los que se expida para su consumo el aceite protegido irán provistos de precinto de garantía y contraetiquetas numeradas con el logotipo de la Denominación de Origen facilitadas por el Órgano de Control, de manera que no sea posible una nueva utilización.

4. **Descripción sucinta de la zona geográfica**

Está situada en el interior de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ocupando las comarcas del suroeste de la provincia de Toledo y noroeste de la de Ciudad Real, teniendo como eje central la formación montañosa de los Montes de Toledo. La zona geográfica de producción está formada por 128 términos municipales pertenecientes a las provincias de Toledo y Ciudad Real. De estos términos municipales, 106 corresponden a Toledo y 22 a Ciudad Real.

Municipios de la provincia de Toledo:

Ajofrín, Alameda de la Sagra, Albarreal de Tajo, Alcaudete de la Jara, Aldeanueva de Barbarroja, Aldeanueva de San Bartolome, Almonacid de Toledo, Añover de Tajo, Arges, Bargas, Belvis de la Jara, Borox, Burguillos de Toledo, Burujón, Cabañas de la Sagra, Calera y Chozas, Campillo de la Jara, Camuñas, Carmena, Carpio de Tajo (El), Carranque, Casasbuenas, Cebolla, Cedillo del Condado, Cobeja, Chueca, Cobisa, Consuegra, Cuerva, Dosbarrios, Espinoso del Rey, Esquivias, Estrella (La), Gálvez, Guadamur, Guardia (La), Herencias (Las), Hontanar, Huerta de Valdecarábanos, Illescas, Layos, Lominchar, Madridejos, Magán, Malpica de Tajo, Manzaneque, Marjaliza, Mascaraque, Mata (La), Mazarambroz, Menasalbas, Mesegar, Mocejón, Mohedas de la Jara, Montearagón, Mora, Nambroca, Nava de Ricomalillo (La), Navahermosa, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Noez, Numancia de la Sagra, Olías del Rey, Orgaz, Palomeque, Pantoja, Polán, Puebla de Montalbán (La), Pueblanueva (La), Pulgar, Recas, Retamoso, Robledo de Mazo, Romeral (El), San Bartolome de las Abiertas, San Martín de Montalbán, San Martín de Pusa, San Pablo de los Montes, Santa Ana de Pusa, Seseña, Sevilleja de la Jara, Sonseca, Talavera de la Reina, Tembleque, Toledo, Torrecilla de la Jara, Totanes, Turleque, Ugena, Urda, Ventas con Peña Aguilera (Las), Villaluenga de la Sagra, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Bogas, Villarejo de Montalbán, Villaseca de la Sagra, Villasequilla de Yepes, El Viso de San Juan, Yébenes (Los), Yeles, Yepes, Yuncler, Yuncillos y Yuncos.

Municipios de la provincia de Ciudad Real:

Alcoba, Anchuras, Arroba de los Montes, Cortijos (Los), El Robledo, Fernancaballero, Fontanarejo, Fuente el Fresno, Herencia, Horcajo de los Montes, Labores (Las), Luciana, Malagón, Navalpino, Navas de Estena, Picón, Piedrabuena, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo, Puertolápice, Retuerta del Bullaque y Villarrubia de los Ojos.

5. **Vínculo con la zona geográfica**

Las condiciones edafoclimáticas de la cordillera Montes de Toledo, así como la labor de numerosas generaciones de olivicultores han realizado la selección natural de la variedad Cornicabra como la mejor adaptada a la zona y la única empleada en la producción del aceite «Montes de Toledo». Desde el punto de vista del vínculo de las características geológicas y edafológicas, es reseñable cómo la formación de suelos poco fértiles en general han marcado nuevamente su impronta en un cultivo, que está sometido a continuo estrés, aspectos estos que nuevamente han servido como medio de selección natural, provocando la diferenciación de producto. La variedad Cornicabra unido a las condiciones edafoclimáticas de la zona, confieren al aceite sus características fisico-químicas, alto contenido de ácido oleico y bajo de linoleico, así como alto contenido en polifenoles, y organolépticas particulares en cuanto a gran densidad en boca, siendo frutados y aromáticos, a la vez que presentan valores medios a intensos de amargo y picante.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

[artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento ⁽³⁾]

http://pagina.jccm.es/agricul/paginas/comercial-industrial/consejos_new/pliegos/20131204_PLIEGO_DOP_ACEITE_MONTES_TOLEDO.pdf

⁽³⁾ Véase la nota 1.

